



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DTE: MARÍA NELLY CASTRO MARTÍNEZ; CIPRIAN CÁRDENAS MENDOZA; ARGENIA CHIPIAJE en representación de sus hijos menores de edad: CIPRIAN CÁRDENAS CHIPIAJE, KEVIN DANIEL CÁRDENAS CHIPIAJE, YINA ANDREA CÁRDENAS CHIPIAJE, WENDY LISETH CÁRDENAS CHIPIAJE.

DDO: HERNEY CRISTANCHO MENDOZA
JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ GUEVARA

RAD: 50573 3189-002-2021-00108-00.

Puerto López - Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se observa dentro del expediente que habiendo sido notificada la providencia que ordenó corregir el escrito de demanda en estado del 15 de octubre de 2021, el término concedido feneció el 25 de octubre del 2021, sin pronunciamiento alguno por parte del demandante, razón por la cual se tendrá como incumplida la orden librada mediante auto del 14 de octubre de 2021.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual de MARÍA NELLY CASTRO MARTÍNEZ; CIPRIAN CÁRDENAS MENDOZA; ARGENIA CHIPIAJE en representación de sus hijos menores de edad: CIPRIAN CÁRDENAS CHIPIAJE, KEVIN DANIEL CÁRDENAS CHIPIAJE, YINA ANDREA CÁRDENAS CHIPIAJE, WENDY LISETH CÁRDENAS CHIPIAJE. en contra de HERNEY CRISTANCHO MENDOZA y JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ GUEVARA, por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos al demandante si fue presentada de forma física, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

Fabian Marcelo Chavez Niño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo Segundo

Puerto Lopez - Meta

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, 29 de octubre de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 37.
MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07ed22c67944f7fc854c4b5e690423734fd96f0ff735ad70add432413a4633d5

Documento generado en 28/10/2021 05:25:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>